



Agencia del Inspector General de Tributos,
Rentas y Contribuciones Parafiscales

RESOLUCIÓN No. 319

(19 de noviembre de 2020)

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de Mínima Cuantía No. 008 de 2020”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 014 de 2018 y demás disposiciones que las reglamentan y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los principios que rigen la función administrativa.

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante legal de la respectiva entidad.

Que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del jefe o representante de la Entidad.

Que la Unidad Administrativa especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, elaboró estudios previos y el aviso para la Contratación de mínima Cuantía No.008-2020, cuyo objeto es: *“Adquisición de elementos de protección personal para Motociclistas destinados a los conductores de la Agencia del Inspector General de Tributos Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, se publicó El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.*

Que durante el período de apertura y cierre del proceso, no se recibieron observaciones ni solicitudes de aclaración, y en la hora y fecha fijadas para el cierre del proceso (4 de noviembre de 2020 a las 12:00 p.m.), se recibió una (1) propuesta, presentada por la sociedad **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** cuya oferta económica total estaba dentro del presupuesto oficial.

Para la evaluación de la oferta económica, se revisaron los valores unitarios (como se indicó en el pliego) de los elementos y valores indicados en el formato de oferta económica y estudios previos, pero al revisar la totalidad de la oferta económica, en el campo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, no se especificó el porcentaje del mismo

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de selección de Mínima Cuantía No. 008 de 2020"

aplicado. Realizada la operación aritmética por la entidad, se encontró que, en la oferta económica, tal impuesto se estimó en el 16%.

Que, en razón de lo anterior, se pide aclaración al único oferente por la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII) así:

"Verificando la oferta económica, y realizando la operación de sacar cual es porcentaje se logra evidenciar que esta por el 16%, por lo que la entidad solicita aclaración del este porcentaje ya que para este periodo se factura con el 19% del IVA dependiendo del bien o servicio".

Que el oferente único respondió: *"Efectivamente nuestra hoja de cálculo relaciona el porcentaje del 16%, motivo por el cual arroja ese resultado, aclaro que la correspondiente oferta no afecta el valor unitario antes de IVA".*

Que la oferta económica presentada por un proponente es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulado por una persona y comunicada a otra, que contienen los elementos esenciales del negocio y por lo tanto no puede ser objeto de subsanación cuando se trata de un criterio de evaluación.

Que la aclaración se solicitó con el fin de entender tal estimación del impuesto, pues no era claro el valor total de la oferta económica para la entidad, se requería como un criterio auxiliar para la evaluación de la oferta económica, al entender que la oferta tiene un error en la estimación del porcentaje del impuesto aplicado (16% y no 19%) que afecta la totalidad del ofrecimiento y que sería la base de adjudicación de acuerdo con el aplicativo SECOPII, no puede ser adjudicada conforme al principio de selección objetiva que rige las actuaciones contractuales.

Que la aclaración no implica una posibilidad de modificación o mejora de la oferta; sino un criterio para que la entidad tome una decisión razonada de selección de una oferta, lo que no ocurre en este caso por las razones expuestas.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala *"La declaratoria de desierto ... únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".*

Que, teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de selección de Mínima cuantía CMC-008-2020 cuyo objeto es: *"Adquisición de elementos de protección personal para Motociclistas destinados a los conductores de la Agencia del Inspector General de Tributos Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, como parte del PESV de la Entidad."*

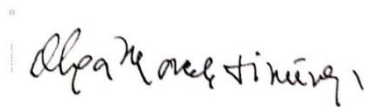
Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de selección de Mínima Cuantía No. 008 de 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2020



OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ
Secretaria General

Proyectó: Luz Mariana Váquiro Meneses – Gestor de Contratación.

Revisó: Martha Lucía Gomez Gálvez – Experta Líder de Contratación.

ITRC